Santiago, diez de septiembre de dos mil veinte.

En cuanto a la petición de los alegatos solicitados, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 100.733-2020.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 10/09/2020 13:32:51

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 10/09/2020 13:58:07

MARIA ANGELICA CECILIA REPETTO GARCIA
MINISTRA
Fecha: 10/09/2020 13:58:08

ALVARO HERNAN QUINTANILLA PEREZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 10/09/2020 13:58:09

RICARDO ALFREDO ABUAUAD DAGACH
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 10/09/2020 13:58:09

OMDSRFXMLR

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., María Angélica Cecilia Repetto G. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, diez de septiembre de dos mil veinte.

En Santiago, a diez de septiembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

OMDSRFXMLR